

se ha dictado con fecha 25 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por la Sociedad Anónima «Chanel», Neully-Sur-Seine (Francia), contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, denegatoria de la inscripción en España de la marca internacional «Plein Vent», número doscientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ajustada a derecho, la citada Orden recurrida y la negativa a la inscripción referida; absolviendo a la Administración de la demanda y sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1968

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.925, promovido por «Recherche et Industrie Therapeutique» contra resolución de este Ministerio de 3 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.925, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Recherche et Industrie Therapeutique», contra resolución de este Ministerio de 3 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 24 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Recherche et Industrie Therapeutique», de Genval (Bélgica) contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que había denegado a la Sociedad recurrente el Registro de la marca internacional número doscientos treinta y siete mil ciento ocho «Rit», para distinguir productos farmacéuticos y veterinarios, de la clase cuarenta del Nomenclátor Oficial, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que el acuerdo impugnado es ajustado a derecho y por ende válido y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.769, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.769, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de 10 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 21 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió el registro de la marca interna-

cional doscientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco, «Orthurol», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho, la resolución recurrida, así como el registro determinado por la misma, sin expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.680, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad» contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.680, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Sevillana de Electricidad» contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1964, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Sevillana de Electricidad» contra la resolución del Ministerio de Industria de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre compensaciones a percibir por su central térmica de «Prado», absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 13,2 kV., con conductor de cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 905 metros, con origen en el apoyo número 10 de la línea «Subestación Isla» y final en la estación transformadora de «Industrias Paz».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición